

12208 RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 394.4 FP.

Solicitada por «Massey Ferguson Iberia, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo MF 394.4 AQ, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo MF 394.4 FP, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	MF 394.4 FP.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Landini S.r.l. Fabbrico (RE)», Italia.
Motor:	
Denominación	«Perkins», modelo LF 31204-A4081.
Combustible empleado	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	70,9	1.917	1.000	190	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,2	1.917	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	74,8	2.200	1.148	201	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	79,4	2.200	1.148	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	71,0	1.944	540	191	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	75,4	1.944	540	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	74,3	2.200	611	203	13,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,9	2.200	611	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee un eje único de toma de fuerza de tipo 1, según la Directiva 86/297/CEE, (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante.

12209 ORDEN de 20 de mayo de 1994 por la que se modifica la Orden de 30 de marzo de 1994, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 1994/1995.

Artículo único.—Advertidos errores en el anexo de la Orden de 30 de marzo de 1994, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 1994/1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 85, de 9 de abril de 1994, páginas 10937 y 10938, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

a) En la estipulación primera, en el cuadro de identificación de las fincas se debe incluir una nueva casilla con la leyenda «Identificación Catastral, polígono/parcela».

b) En la estipulación séptima, recepción e imputabilidad de costes, donde dice: «En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referidos, debe decir: «En el huerto, paraje o explotación del productor

En el caso de entidades asociativas agrarias, la recepción se podrá realizar en las instalaciones de dichas organizaciones».

Madrid, 20 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12210 RESOLUCION de 17 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Habiéndose suscrito con fecha 21 de marzo de 1994 el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Aragonés de la Mujer sobre Cooperación en Programas y Actuaciones dirigidos especí-